



Lima, 24 de febrero de 2021

Proxy Statement

Junta Obligatoria Anual No Presencial de Ferreycorp S.A.A.

31 de marzo de 2021

Señores

Accionistas de Ferreycorp S.A.A.

(ISIN **PEP736001004**; SEDOL **2320126**)

Estimados Accionistas:

Nos es grato dirigirnos a ustedes con el objeto de hacerles llegar información detallada sobre nuestra próxima Junta General Obligatoria Anual No Presencial, que se realizará en el mes de marzo de acuerdo a lo dispuesto en los decretos de urgencia y resoluciones de superintendente ¹ que autoriza la realización de juntas de manera no presencial. En especial es objeto de esta comunicación proporcionar información sobre los puntos de agenda y las propuestas del directorio de la Sociedad. Desde ya quedamos a su disposición para atender cualquier consulta adicional o proporcionarles el material informativo, en caso ustedes no hayan podido acceder a él a través de los canales implementados para tal fin.

En caso de solicitar información adicional, por favor contactar a:

Subgerente de Relaciones con Inversionistas y Valores

Atn: Sra. Elizabeth Tamayo

Jr. Cristóbal de Peralta Norte 820, Santiago de Surco, Lima, Perú

Email: junta2021@ferreycorp.com.pe

Celular: 988-909576

Fecha de celebración: 31 de marzo de 2021 a las 11:00 am en primera convocatoria. En el caso de no celebrarse la reunión en la fecha indicada por no contarse con el quórum, se cita en segunda convocatoria para el día 05 de abril de 2021 y en tercera convocatoria para el 08 de abril de 2021, a la misma hora.

Forma de celebración: La junta se celebrará de manera no presencial a través de la plataforma Cisco Webex Events. En el "Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial de Ferreycorp S.A.A." se detalla el procedimiento para el registro y acreditación de los accionistas, el acceso al sistema el día de celebración de la junta, el ejercicio del voto y otros detalles técnicos sobre el uso de la plataforma.

Temas de agenda: Son los puntos de la agenda publicada como Hecho de Importancia en el portal de la SMV y en la página web de Ferreycorp S.A.A. en la sección "Junta General de Accionistas 2021" el día 24 de febrero de 2021, y que se detallan más adelante en este documento.

Fecha de corte: Tendrán derecho a participar en la Junta aquellos accionistas que sean tenedores de acciones al día 26 de marzo de 2021.

¹ Decreto de Urgencia 056-2020, la Resolución Superintendente N° 050-2020-SMV/02, el Decreto de Urgencia N° 018-2021 y la Resolución de Superintendente N° 019-2021-SMV/02

Documentación: Los siguientes documentos están a su disposición en la página web de Ferreycorp y en la de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV: Agenda de la Junta, Estados Financieros Auditados, Memoria Anual y otros documentos.

Representación en la Junta: Los accionistas con derecho a acudir a la Junta, pueden hacerse representar, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Junta General de Accionistas, a través de un poder dirigido a Ferreycorp S.A.A. Adjuntamos el formato que permite la opción de señalar el sentido del voto, específico por cada punto de la agenda, el mismo que debe contar con la información referente al número de acciones de la que es titular el accionista y datos completos del titular y su representante.

Los poderes deberán registrarse en la Sociedad con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la junta (30 de marzo del 2021, 11am Lima Time). Para tal fin, los accionistas deberán enviar los poderes junto con la copia de su documento nacional de identidad al correo electrónico: junta2021@ferreycorp.com.pe. Recomendamos hacerlo con más anticipación para poder recibir el usuario y contraseña de la plataforma con cierta anticipación y así poder asegurar leer las instrucciones para su correcta conexión.

Cuando la representación y delegación de votos sea conferida al presidente del directorio, a un director o a la gerencia general, aplicará un tope, de acuerdo a las buenas prácticas de gobierno corporativo. El tope establecido se ha fijado en 20%. Esto quiere decir que solo se asignará al presidente, directores y gerente general los primeros poderes que se reciban hasta llegar al tope de 20% del capital. Para poder computar dicho tope, la asignación de poderes se hará de acuerdo a la fecha y hora de ingreso de las cartas poder enviadas a la Sociedad.

Los poderes que se reciban una vez se haya alcanzado el tope del 20%, serán asignados a un segundo representante, por lo cual en el formato de poder les solicitaremos indicar su segundo representante. En caso de no hacerlo, la empresa lo asignará.

Buenas prácticas de gobierno corporativo: Ferreycorp está comprometida con sus accionistas y con la maximización del valor de la compañía a largo plazo. Por ello, está permanentemente estudiando la incorporación y/o adaptación de prácticas que le permitan mantenerse a la vanguardia en gobierno corporativo, en línea con su convicción de mantener excelentes relaciones con sus inversionistas y crear cada vez mayor valor para ellos.

Este compromiso ha permitido a Ferreycorp integrar el Índice de Buen Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Lima desde su lanzamiento en el 2008, ser considerada la empresa con mejores prácticas de Gobierno Corporativo en el 2020 según La Voz del Mercado, estudio realizado por la empresa EY y la BVL. Gracias a esas prácticas hacemos todos los esfuerzos posibles para difundir de manera oportuna y eficaz información sobre la empresa, sus operaciones y los mercados en que actúa.

Sobre la junta realizada en el 2020 y sus acuerdos:

La pasada Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial realizada el 30 de julio de 2020 contó con un quórum del 72.0097%, y con el voto favorable de la gran mayoría, aprobó todos los puntos de la agenda. La activa participación de los accionistas, ya sea directamente o a través de apoderados debidamente instruidos, ofreció un renovado estímulo para la labor de gobierno corporativo que desarrolla la corporación.

Durante la junta de julio 2020, la gerente general – responsable del seguimiento de los acuerdos adoptados en la junta– informó a los accionistas sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la junta del 2019, lo que había sido informado al directorio con anterioridad y revelado al mercado. De la misma manera, la implementación de los acuerdos de la junta del año pasado ha sido informada al directorio y al mercado, y se mostrará en la próxima junta.

Desarrollo de los temas de agenda para la Junta 2021

Para su mejor participación en la próxima Junta, o decisión de la representación de su voto, nos es grato enviarles el desarrollo de cada uno de los puntos de la agenda, que fuera aprobado por el directorio en sesión del 24 de febrero de 2021, así como las respectivas propuestas que se formulan a los señores accionistas.

1. Examen y aprobación de la memoria 2020 que incluye el análisis y discusión de los estados financieros, así como la gestión social.

Los estados financieros auditados y la memoria anual fueron aprobados por el directorio de la sociedad el 24 de febrero 2021 y publicados como Hecho de Importancia a través del portal de la SMV y página web de Ferreycorp el mismo día. Los estados financieros, separados y consolidados, han sido auditados por la firma de auditores PwC. La Memoria Anual ha sido elaborada según la normativa de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

2. Distribución de utilidades

La política de dividendos actual establece que:

"El dividendo a distribuir en efectivo será equivalente al 5% del valor nominal de las acciones emitidas al momento de convocarse a la junta, pudiendo alcanzar el monto a distribuir hasta el 60% de las utilidades de libre disposición del ejercicio anual.

De ser el caso que el 5% del valor nominal de las acciones emitidas al momento de convocarse a la junta, sea inferior al 60% de las utilidades de libre disposición obtenidas al cierre del ejercicio anual, la junta podrá distribuir un mayor dividendo en efectivo, cuyo tope será el equivalente al 60% de las utilidades del ejercicio.

No obstante, lo señalado, la junta a propuesta del directorio, podrá aprobar una distribución de dividendos extraordinarios por encima del tope máximo de la política, cuando se genere ingresos extraordinarios o se dé una variación relevante de las circunstancias del mercado o del negocio, que produzcan un exceso de liquidez.

Asimismo, el directorio podrá proponer y acordar distribuir dividendos a cuenta durante el correspondiente ejercicio, o luego de terminado éste hasta el momento en que ocurra la determinación del dividendo. Esta decisión se sustentará en la información de los estados financieros donde se muestre la existencia de utilidades distribuibles en el ejercicio en curso.

La entrega de dividendos extraordinarios y la distribución de dividendos a cuenta se efectuará cuando no se contemple usos alternativos para los excedentes, como el pago de deuda, el incremento del capital de trabajo o la realización de nuevas inversiones, entre otros. De igual manera, dichas entregas, no deberá desencadenar una situación de incumplimiento de las obligaciones y ratios financieros acordados con terceros, ni afectar la capacidad financiera de la sociedad para atender el pago de sus obligaciones sociales, basado en el informe que presente la gerencia general."

La propuesta del directorio es entregar un dividendo en efectivo de S/ 86,368,865.74, equivalente al 60% de la utilidad de libre disposición del ejercicio anual.

El dividendo en efectivo por acción se determinará en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas al tomar en cuenta las acciones netas de las recompras efectuadas por la empresa hasta el día de la junta. Como referencia, el dividendo equivaldría a S/. 0.0885214390 por acción y representaría el 8.85214390% del valor nominal por acción, si se considerase el total de las 975,683,029 acciones emitidas. De la misma manera, también como referencia, si se tomase las acciones netas de las recompras efectuadas a la fecha, el número de acciones en circulación es de 953,913,651 y el dividendo equivaldría a S/. 0.09054159739 por acción. El monto definitivo se acordará tomando en

cuenta las acciones en circulación netas de las recompradas por la empresa al momento en que se realice la Junta.

Dado que la sociedad cuenta aún con S/. 575,606,226.10 de utilidades retenidas de años anteriores, el dividendo en efectivo propuesto provendrá de estas, para mantener el orden de entrega de utilidades retenidas, de más antiguas a más recientes. Es así que se dispondrá de utilidades del año 2018.

Luego del reparto de dividendos en efectivo, el saldo de utilidades retenidas será de S/. 489,237,360.36, que permitirá mantener adecuados indicadores financieros y contar con recursos para financiar el crecimiento de la empresa.

3. Modificación de los artículos 19°, 26° y 30° de los Estatutos Sociales de Ferreycorp S.A.A. y Ferreyros S.A. para contemplar la posibilidad de llevar a cabo juntas de accionistas no presenciales.

El Estatuto de la Sociedad actualmente no contempla la posibilidad de llevar a cabo juntas de accionistas no presenciales.

En esta oportunidad se están realizando amparados en lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 056-2020, la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, el Decreto de Urgencia N° 018-2021 y la Resolución de Superintendente N° 019-2021-SMV/02, para aquellos emisores que no tienen normado en su Estatuto la posibilidad de llevar a cabo juntas de accionistas no presenciales.

Considerando que en un futuro se desee hacer juntas no presenciales sin que medio una autorización expresa de la SMV, es conveniente adecuar los siguientes artículos del Estatuto Social de Ferreycorp S.A.A. y de Ferreyros S.A. para permitir dicha posibilidad.

Artículo 19° - Texto actual:

"Artículo 19°. - La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el juez del domicilio social o por CONASEV."

Artículo 19° - Propuesta modificatoria:

"Artículo 19°. - La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el juez del domicilio social.

La junta podrá celebrarse de manera presencial o en forma virtual o remota. Cuando la junta se lleve a cabo de manera no presencial, se deberá utilizar para tales efectos cualquier medio telemático, tecnológico o de comunicaciones que permita una adecuada identificación de los asistentes, la participación de los accionistas en la sesión y la adopción de los acuerdos válidamente. El directorio se encargará de la implementación, el seguimiento de los procedimientos establecidos y las demás medidas necesarias para llevar a cabo la junta no presencial en forma satisfactoria."

Artículo 26° – Texto actual:

"Artículo 26°. - Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran quórum diferentes, para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto concurrentes."

Artículo 26° - Propuesta modificatoria:

"Artículo 26°. - Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran de quórum diferentes, para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. **Cuando la junta se realice en forma no presencial el quorum será determinado de manera electrónica o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del registro.**

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto concurrentes.

El voto será ejercido por cada accionista en forma presencial en el desarrollo de la junta. Cuando la junta se realice en forma no presencial el voto será ejercido por medio electrónico o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del mismo.

Cuando se utilice la modalidad de voto electrónico o postal, se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto al derecho de intervención de cada accionista.

La instalación de una junta universal así como la voluntad social formada a través del voto electrónico o postal tiene los mismos efectos que una junta general realizada de manera presencial."

Artículo 30° - Texto actual:

"Artículo 30°. - Las sesiones de junta general y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley o alternativamente llevarse en hojas sueltas utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En cada acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como presidente y como secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los concurrentes con sus domicilios, el número y clase de acciones con las que concurren y la especificación de si concurren por su propio derecho o en representación de algún accionista, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este estatuto, con indicación de las fechas y los periódicos en que se hicieron.

La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello, y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto. Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, ésta designará especialmente a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen, aprueben y suscriban, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de realización de la Junta. El acta deberá ser puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad. Tratándose del caso previsto en el artículo 21° de este estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones de los que son titulares y los diversos asuntos materia de la convocatoria. En este supuesto bastará que el acta sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto. La lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del acta. Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación."

Artículo 30° - Propuesta modificatoria:

"Artículo 30°. - Las sesiones de junta general y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley o alternativamente llevarse en hojas sueltas utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En cada acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta. **En el caso de sesiones no presenciales, se consignará como el lugar de celebración de la junta el domicilio de la Sociedad.** Se indicará en el acta si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como presidente y como secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los concurrentes con sus domicilios, el número y clase de acciones con las que concurren y la especificación de si concurren por su propio derecho o en representación de algún accionista, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este estatuto, con indicación de las fechas y los periódicos **o medios** en que se hicieron.

La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma junta se debe dejar expresa constancia de ello, y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, **la propia junta** designará especialmente a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen, aprueben y suscriban, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de realización de la junta. El acta deberá ser puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad. Tratándose del caso previsto en el artículo 21° de este estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones de los que son titulares y los diversos asuntos materia de la convocatoria. En este supuesto bastará que el acta sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto. La lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del acta.

Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación."

De igual manera, resulta conveniente acordar la modificación de los artículos 19°, 26° y 30° del Estatuto Social de la subsidiaria Ferreyros S.A., para contempla la posibilidad de llevar a cabo juntas de accionistas no presenciales.

Artículo 19° - Texto actual:

"Artículo 19°.- La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el notario o juez del domicilio social."

Artículo 19° - Propuesta modificatoria:

"Artículo 19°. - La junta general se reunirá obligatoriamente dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.

Adicionalmente, el directorio puede convocar a la junta general de accionistas toda vez que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la junta; cuando lo estime conveniente a los intereses sociales; o, cuando lo solicite notarialmente uno o más accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la junta deberá ser obligatoriamente convocada dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

No obstante lo anterior, si la junta obligatoria anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, o convocada no se trata en ella los asuntos de su competencia, a pedido del titular de una acción suscrita con derecho a voto dicha Junta será convocada por el juez del domicilio social.

La junta podrá celebrarse de manera presencial o en forma virtual o remota. Cuando la junta se lleve a cabo de manera no presencial, se deberá utilizar para tales efectos cualquier medio telemático, tecnológico o de comunicaciones que permita una adecuada identificación de los asistentes, la participación de los accionistas en la sesión y la adopción de los acuerdos válidamente. El directorio se encargará de la implementación, el seguimiento de los procedimientos establecidos y las demás medidas necesarias para llevar a cabo la junta no presencial en forma satisfactoria."

Artículo 26° - Texto actual:

"Artículo 26°.- Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el Estatuto requieran quórum diferentes, para la celebración de la junta general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta."

Artículo 26° - Propuesta modificatoria:

"Artículo 26°.- Excepto cuando se trate de los temas que se mencionan en el artículo siguiente y aquellos en que la Ley o el estatuto requieran quórum diferentes, para la celebración de la junta

general de accionistas en primera convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen no menos de la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. **Cuando la junta se realice en forma no presencial el quorum será determinado de manera electrónica o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del registro.**

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.

El voto será ejercido por cada accionista en forma presencial en el desarrollo de la junta. Cuando la junta se realice en forma no presencial el voto será ejercido por medio electrónico o postal, debiendo contar con las seguridades tecnológicas necesarias que aseguren la confiabilidad del mismo.

Cuando se utilice la modalidad de voto electrónico o postal, se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto al derecho de intervención de cada accionista.

La instalación de una junta universal así como la voluntad social formada a través del voto electrónico o postal tiene los mismos efectos que una junta general realizada de manera presencial."

Artículo 30° - Texto actual:

"Artículo 30°.- Las sesiones de junta general y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley o alternativamente llevarse en hojas sueltas utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En cada acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de las personas que actuaron como presidente y como secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los concurrentes con sus domicilios, el número y clase de acciones con las que concurren y la especificación de si concurren por su propio derecho o en representación de algún accionista, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este Estatuto, con indicación de las fechas y los periódicos en que se hicieron.

La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma junta se debe dejar expresa constancia de ello, y cuando menos deberá ser firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, ésta designará especialmente a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen, aprueben y suscriban, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de realización de la junta. El acta deberá ser puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad. Tratándose del caso previsto en el artículo 21° de este Estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignadas el número de acciones de los que son titulares y los diversos asuntos materia de la convocatoria. En este supuesto bastará que el acta sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto. La lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del acta.

Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación."

Artículo 30° - Propuesta modificatoria:

"Artículo 30°.- Las sesiones de junta general y los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley o alternativamente llevarse en hojas sueltas utilizando escritura mecánica y siguiendo los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

En cada acta se hará constar el día, lugar y hora en que se realizó la Junta. **En el caso de sesiones no presenciales, se consignará como el lugar de celebración de la junta el domicilio de la Sociedad. Se indicará en el acta si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de**

las personas que actuaron como presidente y como secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados y la lista de los concurrentes con sus domicilios, el número y clase de acciones con las que concurren y la especificación de si concurren por su propio derecho o en representación de algún accionista, y en su caso los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este Estatuto, con indicación de las fechas y los periódicos o medios en que se hicieron. La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma junta se debe dejar expresa constancia de ello, y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto. Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, **la propia junta** designará especialmente a no menos de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen, aprueben y suscriban, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de realización de la junta. El acta deberá ser puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá al libro en su oportunidad. Tratándose del caso previsto en el artículo 21° de este estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones de los que son titulares y los diversos asuntos materia de la convocatoria. En este supuesto bastará que el acta sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto. La lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del acta. Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación."

4. Aprobación para que individualmente tanto la Sociedad como alguna de sus subsidiarias pueda emitir obligaciones, tanto en el mercado local como en el extranjero, mediante la colocación de instrumentos representativos de deuda y delegación de facultades al directorio.

Ferreycorp es un activo partícipe en el mercado de capitales, habiendo emitido instrumentos representativos de deuda en el mercado local desde el año 1994 y desde el 2013 en el mercado internacional. Estos instrumentos y en general el mercado de capitales han demostrado ser una excelente fuente de fondeo con tasas de interés competitivas y bajos costos de estructuración.

Cabe mencionar que la junta de marzo 2013 aprobó emitir obligaciones hasta US\$400 millones, lo que permitió a Ferreycorp emitir bonos en el mercado internacional por US\$300 millones en el año 2013 y una emisión privada de US\$90 millones en el año 2020, por lo cual la autorización ha sido ya usada casi en su totalidad.

Es de interés de la corporación de mantener siempre la posibilidad de recurrir al mercado de capitales como una fuente eficiente de recursos y en buenos términos. Incluso, según un análisis actual de la evolución reciente del mercado de capitales, se ha identificado que el entorno financiero es propicio para la colocación de instrumentos de deuda este año, pues ofrece buenos plazos y tasas de interés.

Por tales motivos, el directorio plantea a la junta que la Sociedad o alguna de sus subsidiarias pueda colocar tanto en el mercado local o internacional, una o más emisiones de instrumentos de deuda (bonos, papeles comerciales y/o cualquier otro valor mobiliario representativo de deuda), mediante oferta pública y/o privada, manteniendo como máximo saldo vigente (monto outstanding) el monto de US\$ 400 millones denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América y/o en Soles. Es decir, sería una aprobación de línea revolvente, recuperando la disponibilidad para realizar nuevas colocaciones en la medida que se pague el pasivo, de tal manera que el saldo del nuevo endeudamiento en ningún momento supere el monto antes mencionado (el monto "outstanding"). Los términos y condiciones de la colocación serán definidos por el directorio o los funcionarios a los que este les delegue facultades para tales fines."

5. Nombramiento de los auditores externos para el ejercicio 2021.

Cumpliendo con el procedimiento de contratación de servicios de auditoría externa, se evaluaron varias propuestas. Como resultado de esta evaluación se eligió a EY (Ernst & Young), en vista de la combinación de propuesta técnica y económica. En tal sentido, el directorio recomendará a la Junta nombrar a la empresa EY como la firma auditora de Ferreycorp y sus empresas subsidiarias en el Perú y el extranjero para el ejercicio 2021, por primer año, solicitándole delegar en el directorio y la gerencia la negociación y contratación respectiva para los servicios antes mencionados

Esta propuesta se produce dentro de la política de contratación de auditores externos de Ferreycorp, que contempla que una misma firma auditora podrá dictaminar los estados financieros de la sociedad por 5 años consecutivos, pudiendo ser designados por un periodo adicional, en caso los servicios prestados hubieran sido satisfactorios y en términos económicos adecuados, requiriéndose una evaluación más exhaustiva de parte del comité de auditoría del directorio y del directorio en pleno. El socio, el auditor responsable del trabajo y los miembros de su equipo de auditoría externa deberán rotar periódicamente.

La firma EY es una de las principales firmas de auditoría externa, caracterizada por su prestigio y por el reconocimiento que recibe de parte de los inversionistas. EY cuenta también con equipos en Centroamérica y Chile, en los países que operan las subsidiarias de Ferreycorp.

Respecto a la auditoría del año 2020, es importante mencionar que la firma PwC prestó los servicios de auditoría externa en el año 2020 a satisfacción de la gerencia y del Comité de Auditoría y Riesgos, incluyendo la revisión de declaraciones juradas del Impuesto a la Renta; además de otros servicios como el acompañamiento en la adopción de las nuevas NIIF y norma antielusiva. La facturación de estos servicios adicionales representó el 2.8% y 1.6% respectivamente, sobre el total facturado por la empresa auditora PwC durante el 2020.

El Comité de Auditoría y Riesgos es presidido por el Sr. Javier Otero Nosiglia (Director Independiente) y son miembros del mismo los señores directores Sr. Raúl Ortiz de Zevallos Ferrand, y Gustavo Noriega Bentín (Director Independiente). Participan del comité el Sr. Andreas von Wedemeyer, en su calidad de presidente del directorio y la Sra. Mariela García en su calidad de gerente general.

6. Delegación de facultades para suscribir documentos públicos y/o privados respecto de los acuerdos adoptados por la presente junta de accionista.

Como ha ocurrido en años anteriores, se solicitará a la junta delegar en el presidente y en la gerente general, la facultad de suscribir los documentos para formalizar los acuerdos aprobados por la junta.

Habiendo explicado las propuestas del directorio a los señores accionistas, agradecemos de antemano la atención que le sirvan dar a la presente a fin de lograr su activa participación en la Junta General Obligatoria Anual No presencial 2021 de Ferreycorp.

Muy atentamente,



Patricia Gastelumendi Lukis

Gerente Corporativo de Finanzas